

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

SENTENCIA No. 05

Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Radicación	17-653-40-89-001-2021-00033-00
Interesados	OLGA GARCÍA DE CANO SIMÓN ELIAS HERNÁNDEZ GARCÍA ALBA NUBIA RAMÍREZ GARCÍA
Causante	MARÍA ESTHER GARCÍA RAMÍREZ

I. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación del trabajo de partición de los bienes relictos presentado dentro del presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **MARÍA ESTHER GARCÍA RAMÍREZ**.

II. ANTECEDENTES.

El juicio de sucesión referenciado correspondió por reparto en abril 05 del año en curso. Dos días después, mediante providencia interlocutoria N° 97 este Despacho inadmitió el libelo gestor, concediendo el término de cinco días para la subsanación. Dentro del tiempo para subsanar, se presentó escrito en ese sentido por parte del apoderado en amparo de pobreza de la parte interesada.

Revisada nuevamente la demanda con su corrección, encontró el Despacho que se ajustaba a los requisitos legales y procesales, por eso, mediante auto interlocutorio N° 109 signado abril 16 de este calendario, se declaró abierto y radicado el proceso, junto con las demás disposiciones atinentes a este tipo de actuaciones, entre las cuales se reconoció como interesada y heredera a la señora **OLGA GARCÍA DE CANO**, en su condición de hermana de la causante; además, se ordenó el emplazamiento de todos los que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso; y, finalmente se ordenó decretar el

inventario y avalúos de los bienes herenciales, en los precisos términos del artículo 501 del Código General del Proceso.

La publicación del edicto emplazatorio se registró durante 15 días, contados a partir del 20 de mayo/2021, en el aplicativo “*Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea –TYBA-*”, tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

Dentro del término emplazatorio, comparecieron a través de apoderada judicial, los señores **SIMÓN ELÍAS HERNÁNDEZ GARCÍA Y ALBA NUBIA RAMÍREZ GARCÍA**, en ejercicio del derecho de representación como sobrinos de la causante; por eso, a través de providencia interlocutoria N° 161 adiada junio 15/2021, se les reconoció como herederos e interesados en legítima representación de sus difuntos padres Rosa Libia García Ramírez y Jorge Luis Ramírez, quienes eran hermanos de María Esther García Ramírez.

La diligencia de inventarios y avalúos tuvo ocurrencia el día 28 de junio, audiencia durante la cual los apoderados de los interesados de común acuerdo presentaron la relación de los activos y pasivos con su respectivo avalúo, y por no presentarse objeción, se impartió aprobación a los mismos, conforme lo regulado en el inciso final del numeral 1 de artículo 501 del CGP; así mismo, se decretó la partición tal y como lo preceptúa el artículo 507 del mismo código, y se le concedió a los abogados de los interesados el término de 10 días para presentar el trabajo de partición.

El día 29 de junio hogaño se presentó de común acuerdo entre los apoderados de los herederos e interesados, el trabajo de partición, y en el escrito contentivo del trabajo partitivo aquellos renunciaron a los términos concedidos y solicitaron que se apruebe de plano la partición por ser de mutuo acuerdo.

### **III. CONSIDERACIONES**

1. El artículo 509 del Código General del Proceso consagra:

*“PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN. Una vez presentada la partición, se procederá así:*

*1.- El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o compañero*

*permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento”.*

*2.- Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de partición, la cual no es apelable (...)*”

2. Como ya ha quedado decantado, en la presente oportunidad no resultó imperioso el traslado de la partición hecha por la parte activa, por cuanto, se itera, se presentó de común acuerdo entre los apoderados de las partes reconocidas como herederos e interesados, quienes solicitaron que se dicte de plano sentencia aprobatoria, renunciando para el efecto al término concedido.

3. Examinado el trabajo partitivo que en este caso se ha presentado, encuentra este Despacho, que el mismo se ajusta en todo a las exigencias de las normas sustanciales y procesales que regulan la materia (*artículos 1374 y s.s, 1411 el Código Civil y 507 y s.s. del Código General del Proceso*), razón fundamental y apenas lógica para impartirle aprobación.

4. Así las cosas, la herencia de la causante **MARÍA ESTHER GARCÍA RAMÍREZ**, se adjudicará a los señores **OLGA GARCÍA DE CANO** –hermana de la causante-, **SIMÓN ELÍAS HERNÁNDEZ GARCÍA Y ALBA NUBIA RAMÍREZ GARCÍA**, –en ejercicio del derecho de representación y como sobrinos de la causante-, tal como quedó consignado en el respetivo trabajo de partición, es decir, de la siguiente forma:

Hijuela Primera: A la señora Olga García de Cano (C.c. No. 25.088.692) se le adjudica una cuota del 32,65% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 118-20481 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas.

Hijuela Segunda: Al señor Simón Elías Hernández García (C.c. No. 4.561.641) se le adjudica una cuota del 30,85% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 118-20481 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas.

Hijuela Tercera: A la señora Alba Nubia Ramírez García (C.c. No. 25.096.650) se le adjudica una cuota del 36,50% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 118-20481 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas.

5. El trabajo de partición y esta sentencia serán registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina (Caldas), bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 118-20481, para lo cual se expedirá la copia respectiva por la secretaría del Juzgado y, una vez registrada, se anexará al proceso y éste se protocolizará en la Notaría Única del Círculo de Salamina (C).

#### IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### FALLA:

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes propios de la **SUCESIÓN INTESADA** de la Causante **MARÍA ESTHER GARCÍA RAMÍREZ** (C.C. No. 25.088.287), apareciendo como herederos e interesados **OLGA GARCÍA DE CANO** – *hermana de la causante-*, **SIMÓN ELÍAS HERNÁNDEZ GARCÍA Y ALBA NUBIA RAMÍREZ GARCÍA**, *-en ejercicio del derecho de representación y como sobrinos de la causante-*.

**SEGUNDO: ADJUDICAR** la herencia de la causante **MARÍA ESTHER GARCÍA RAMÍREZ**, a los señores **OLGA GARCÍA DE CANO** –*hermana de la causante-*, **SIMÓN ELÍAS HERNÁNDEZ GARCÍA Y ALBA NUBIA RAMÍREZ GARCÍA**, *-en ejercicio del derecho de representación y como sobrinos de la causante-*, tal como quedó consignado en el respetivo trabajo de partición, es decir, de la siguiente forma:

Hijuela Primera: A la señora Olga García de Cano (C.c. No. 25.088.692) se le adjudica una cuota del 32,65% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 118-20481 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas.

Hijuela Segunda: Al señor Simón Elías Hernández García (C.c. No. 4.561.641) se le adjudica una cuota del 30,85% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 118-20481 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas.

Hijuela Tercera: A la señora Alba Nubia Ramírez García (C.c. No. 25.096.650) se le adjudica una cuota del 36,50% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 118-20481 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas.

**TERCERO: REGISTRAR** el trabajo de partición y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina (Caldas), bajo el folio de matrícula inmobiliaria **N° 118-20481**, para lo cual se expedirá la copia respectiva por la secretaría del Juzgado, la cual una vez registradas se anexará al proceso.

**CUARTO: PROTOCOLÍCESE** el expediente en la Notaria que designe el interesado, en esta ciudad, lugar donde se tramitó el proceso.

**NOTIFIQUESE**



**MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA**  
**JUEZ**

**Estado N° 79**

**Fecha: julio 06 de 2021**

**Secretario**



**David Felipe Osorio Machetá**